



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE EMITE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON EL NUMERO DE FOLIO 041327000000124.

Esta Unidad de Transparencia del sujeto obligado Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Campeche, procede a emitir la presente resolución administrativa en consecuencia a la solicitud de acceso a la información pública recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) el día 08 de enero de 2024.

CONSIDERANDOS.

En razón a que toda persona tiene derecho al libre Acceso a la Información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información de toda índole por cualquier medio de expresión y toda vez que, con fecha 08 de enero de 2024, vía el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, se acusó la solicitud de información de un ciudadano llamado María, con el número de folio ya antes mencionado y el correo electrónico mafer140694@gmail.com, se procede a emitir la resolución en estricto apego al derecho humano reconocido en la legislación señalada, sometiendo a consideración lo siguiente:

RESULTANDOS

I.- Competencia. La Unidad de Transparencia de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Campeche, es competente para resolver su petición de lo que respecta a este sujeto obligado, con las funciones y atribuciones conferidas en los artículos 1, 45 fracciones II, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 51 fracciones II, IV y V, 125 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

II.- Motivación y fundamentación de la respuesta. - Una vez efectuando el análisis de la petición que fue la siguiente: **" Se solicita a las instituciones públicas que informen sobre el número de quejas que hayan recibido desde el 11 de junio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2023 sobre casos de violencia obstétrica ocurridos en los hospitales y clínicas del sector público y privado. Dentro de esta información se solicita incluir las quejas administrativas recibidas en las clínicas, consultorios y hospitales públicos y privados; los procedimientos que se abrieron ante la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, la Comisión de Derechos Humanos y las resoluciones que se tuvieron de dichos procedimientos. Amablemente se solicita que la información sea desglosada por cada año. También se solicita la información sobre el número de quejas que se hayan recibido desde el 11 de junio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2023 sobre casos de maltrato en servicios obstétricos y ginecológicos practicados en los hospitales y clínicas del sector público y privado. Dentro de esta información se solicita incluir las quejas administrativas recibidas en las clínicas, consultorios y hospitales públicos y privados; los procedimientos que se abrieron ante la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y las resoluciones que se tuvieron de dichos procedimientos. Amablemente se solicita que la información sea desglosada por cada año"**, se determina para el ejercicio de derecho de Acceso a la Información, que el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en los artículos 124, 125, 126, 127, 128,



129, 130, 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

III.- Respuesta. - En apego a lo expuesto en el resultando primero y segundo de la presente resolución, se emite la siguiente respuesta:

1. El artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, establece que las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes realizadas deberán ser turnadas a todas las áreas competentes que cuenten o deban obtener la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones conferidas por la normatividad aplicable.

Por lo tanto, en aras de mantener incólume el derecho humano que tiene toda persona al Acceso a la Información Pública, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados, se solicitó realizar una búsqueda de la información requerida a la Oficina del Comisionado por medio de oficio interno CCAMECAM/INTERNO/05/2024.

Hecho posterior, por medio del oficio con número **CCAMECAM/SM/OYG/012/2024** la unidad administrativa en mención, por medio de su titular, informó lo siguiente:

"En atención al primer punto de ambos párrafos:

Se llevó a cabo la búsqueda de lo solicitado en el Sistema Informático oficial de esta Comisión denominada SAQMED (Sistema de Atención a Quejas Médicas y dictámenes) y de manera física en los expedientes que se tienen del periodo mencionado junio 2014 al 31 de diciembre de 2023, encontrándose lo siguiente desglosado por año:

AÑO	Quejas por violencia obstétrica o maltrato en servicios obstétricos y ginecológicos
2014	No se encontró ningún expediente que corresponda al citado motivo de la queja
2015	No se encontró ningún expediente que corresponda al citado motivo de la queja
2016	No se encontró ningún expediente que corresponda al citado motivo de la queja
2017	No se encontró ningún expediente que corresponda al citado motivo de la queja
2018	No se encontró ningún expediente que corresponda al citado motivo de la queja
2019	No se encontró ningún expediente que corresponda al citado motivo de la queja
2020	No se encontró ningún expediente que corresponda al citado motivo de la queja
2021	No se encontró ningún expediente que corresponda al citado motivo de la queja
2022	No se encontró ningún expediente que corresponda al citado motivo de la queja
2023	No se encontró ningún expediente que corresponda al citado motivo de la queja

En relación al segundo punto de ambos párrafos:

La Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Campeche no cuenta con la información sobre quejas administrativas que se recibieron en clínicas, consultorio y hospitales públicos o privados, ni de los procedimientos que se abrieron



en la Comisión Estatal de Derechos Humanos ni de las resoluciones que se tuvieron, por no ser de nuestra competencia.”.

RESUELVE

I. Se da atención a la solicitud de información, con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

II. Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en caso de no estar en conformidad con la resolución administrativa emitida, podrá interponer recursos de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrega, en la dirección electrónica www.cotaipec.org.mx o de manera directa en las instalaciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche ubicada en la Avenida Héroes de Nacozari número 220, Colonia Ampliación 4 Caminos, entre calle Tacubaya y Avenida José López Portillo, San Francisco de Campeche, Campeche o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Campeche, Av. López Portillo, No. 292, local 12, planta alta, Fracc. Arboledas, C.P. 24088 en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), a la dirección electrónica <http://www.infomex.campeche.gob.mx> .

ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA LA LIC. KARINA LUNA FRANCO, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.